

IDEAS CENTRALES PARA UNA REFORMA A LA LEY 7619

A.- INTRODUCCION.

La ley 7619, sancionada y promulgada en el año 1987, regula el ejercicio de la profesión de Psicopedagogo en la Provincia de Córdoba y establece la creación del Colegio pertinente. A más de treinta años de vigencia de dicha normativa y del funcionamiento institucional, desde la Regional Río Cuarto del Colegio entendemos pertinente y oportuno realizar algunas propuestas de reforma

En especial, el sistema actualmente adoptado se inscribe en lo que podemos denominar como sistema de "*colegio único provincial*" con matices de desconcentración atenuado en las Regionales Río Cuarto y Villa María. El tiempo transcurrido permite advertir la imperiosa necesidad de avanzar en un acentuado proceso de autonomización que lleve al sistema de "*colegios múltiples*" – como el caso de abogados y fonoaudiólogos en nuestra provincia - en consonancia con los cambios institucionales de mayor descentralización llevados a cabo por la Provincia de Córdoba y al Estado Nacional.

Esto es así, porque los tiempos que transcurren y la velocidad de los cambios, hace que no exista institución, sea pública o privada, que quede exenta de reexaminar la legitimidad de los fundamentos en que se sustenta y las funciones llamadas a cumplir, por los nuevos desafíos a afrontar. Precisamente por ello, es que motivamos estas reflexiones que se traducen en anteproyecto de reforma legislativa.

B.- LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Previamente a sintetizar los ejes centrales de nuestra propuesta que – adelantamos – consiste en la creación de al menos dos Colegios de Profesionales en Psicopedagogía situados en Córdoba y Río Cuarto, estimamos necesario realizar algunas reflexiones sobre las características centrales de los Colegios en general y los fundamentos para su institucionalización, partiendo de la base que son entidades profesionales asociativas intermedias entre el Estado y el individuo, con la finalidad esencial de contribuir al bien común sin perjuicio de hacerlo también al interés sectorial o grupal que cada uno representa.

Su creación implica decisión política estatal exteriorizada en normas legales por medio de las cuales el Estado transfiere ciertas atribuciones a estos

Colegios, lo que evidencia claramente adoptar una política desburocratizadora y descentralizadora. Esto es, funciones que cumplía en diversas estructuras de la administración central o descentralizada, son transferidas a estas entidades de derecho público no estatales. A su vez, refuerza la participación de los matriculados en la gestión de estos colegios, colaborando con los poderes públicos y al mismo tiempo promoviendo instancias deliberativas y ejecutivas en el interior colegial lo que enriquece el desarrollo profesional y personal de sus integrantes. Obviamente que nada de ello, indica que el Estado se desentienda ya que existe una zona de reserva marginada de lo delegado ante eventuales e hipotéticos incumplimientos y para evitar tentaciones corporativas lesivas al bien común o interés general.

Durante mucho tiempo en nuestro país, existió una fuerte oposición a la colegiación legal, argumentándose que se protegían intereses particulares o sectoriales, generando privilegios, obligando a colegiarse lo que llevaría a la violación al derecho a la libre asociación que contiene también el de no asociarse. Paulatinamente, se fueron superando estas resistencias propias de un superado orden conservador y liberal a ultranza, y se fueron dictando diversas leyes que fueron reconociendo las realidades y particularidades de cada profesión hasta lograr, incluso, reconocimiento constitucional, como es el caso

de Córdoba en el art. 37 según Reforma de 1987. La validez constitucional de la colegiación legal fue receptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos fallos, destacándose "*Ferrari*" (F 308:987) como así también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

C.- EL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS SEGÚN LEY 7619/1987.

Esta norma crea al Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, como persona jurídica de derecho público, con domicilio en la Ciudad de Córdoba y con jurisdicción en toda la Provincia. Es decir, adopta el sistema de *colegio único*, reconociendo la posibilidad de creación de Regionales, con atribuciones taxativas previstas en el art. 32 de la citada ley, que contará con autoridades elegidas por sus matriculados. Es decir, se trata de una desconcentración atenuada de funciones.

No obstante ello, el Gobierno del Colegio único está cargo de Asamblea, Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina, con amplias atribuciones, entre otras las mencionadas en el art. 21 en cuanto fines y atribuciones, y art. 27, destacándose las de gobernar, administrar y representar al Colegio; asumir la representación de los Psicopedagogos. Pero, como debajo se expondrá con una

confusión entre Colegio Provincial y Regional Córdoba que en los hechos implica que ésta sea el real gobierno de la profesión para toda la provincia.

Ha sido muy importante el funcionamiento del Colegio desde su creación, que ha cubierto una sentida necesidad de todos los profesionales de la psicopedagogía, pero estimamos necesario e indispensable un profundo reexamen de su estructura organizativa e institucionalidad acorde a los nuevos tiempos y los desafíos que el ejercicio de nuestra profesión requiere. Esto es, el *colegio único y centralizado* cumplió su etapa y ahora se requiere un sistema de *colegios múltiples y descentralizados*.

Para comprender mejor la razón de nuestra propuesta, corresponde recurrir a la historia de lo sucedido en nuestra profesión en la provincia de Córdoba.

Hacia el interior de la provincia de Córdoba las primeras agrupaciones que se formaron para nuclear a graduados de las carreras de Psicopedagogía, con el fin de contribuir al crecimiento de la profesión en el marco del desarrollo científico y el proceder ético, fueron dos regionales y eran autónomas. De acuerdo a los registros las dos Asociaciones que existían, nacieron y radicaron sus sedes en las ciudades que contaban con Instituciones Formadoras de profesionales de la Psicopedagogía. Una era la Asociación de Especialistas en

Aprendizaje A.E.A. en la ciudad de Córdoba; y la otra era la Asociación Riocuartense de Profesionales del Área de la Psicopedagogía en Río Cuarto A.R.P.A.P.

Según se recupera en documentos elaborados por Consejo Directivo del actual Colegio, la organización cordobesa surgió allá por 1970, como iniciativa de un pequeño grupo de profesionales -seguramente egresadas del Instituto Superior "Domingo Cabred"-, que compartían la tarea clínica y de formación de colegas. De hecho, en esos tiempos, en el mismo centro donde desarrollaban sus tareas, comenzó a gestarse lo que en 1972 denominaron: Colegio Profesional de Psicopedagogos de Córdoba. Pasaron 4 años para que, según el mismo relator, este grupo pequeño de colegas, lograra obtener la personería jurídica y dar inicio a la institución de Córdoba capital. No existía una sede, ni participación masiva de profesionales. En el año 1980 y a los fines de no perder esa personería jurídica, debieron cumplimentar el requisito de renovación de autoridades que, por lo que también se presume, fue a partir de un reducido grupo y en ese contexto asumen las nuevas profesionales.

Mientras esto sucedía en Córdoba capital, el 14 de octubre de 1980 se fundó la Asociación antes mencionada: A.R.P.A.P. en la ciudad de Río Cuarto, donde la Universidad homónima, dictaba las tres carreras: Profesorado, Psicopedagogo y Licenciatura en Psicopedagogía. Prestigiosos profesionales de la casa de altos estudios, seguramente con las mismas intenciones de las y los colegas de Córdoba capital, se movilizaron para formar una institución que acompañara a los egresados y bregara por el crecimiento y excelencia de nuestra profesión. En su momento tampoco poseía personería jurídica, ni sede fija donde reunirse, aunque estos motivos no fueron ningún impedimento para aglutinar a graduados y estudiantes avanzados generando múltiples actividades. Siempre fue una institución con espíritu dinámico y diligente, que paulatinamente crecía en propuestas y número de profesionales partícipes activos. Nucleaba no sólo a los Psicopedagogos sino también a sus antecesores en titulación: Lic. en Ciencias de la Educación con orientación Psicopedagógica, de esto dan cuenta las actas que obran en la Regional Río Cuarto del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la provincia de Córdoba.

La historia pudo haber tenido otro destino, pero la realidad fue la siguiente: en el mes de julio de 1987 los profesionales de Río Cuarto, son "sorprendidos" con

la noticia, a través de la prensa, de que el Colegio de Psicopedagogos de Córdoba capital presentaba al día siguiente un anteproyecto de ley de colegiación y ejercicio profesional, ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la provincia. El Acta N° 49/87 Libro de Actas N° 1 de A.R.P.A.P. así lo constata:

“En la ciudad de Río Cuarto a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el local de Colón 270, bajo la presidencia de la Psp. Vilma de Zandarín, se reúne la Comisión Directiva de A.R.P.A.P. en reunión extraordinaria.

Al tener conocimiento a través de la prensa que el Colegio de Psicopedagogos de Córdoba el día 28/7/87 presenta a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados provincial, un anteproyecto de Ley de Ejercicio profesional y matriculación; la Comisión Directiva resuelve:

Enviar a la Psp. Adriana Gestoso de Machado en carácter de representante de A.R.P.A.P. a la Legislatura Provincial para interiorizarse y participar en el debate del mencionado anteproyecto en la cámara de diputados de la provincia.

Luego de la participación de la colega representante, y según consta en Acta N° 50 del mismo libro, la Psp. Gestoso de Machado presentó un informe de lo sucedido en la Legislatura Provincial a partir de lo cual comenzó un proceso de movilización en Río Cuarto ya que, entre otras cosas, el nuevo proyecto de Ley dejaba fuera de la posibilidad de matriculación a los Lic. en Ciencias de la Educación con Orientación Psicopedagógica y también a los Prof. en Psicopedagogía.

Ante tal situación, que bien puede caracterizarse como avasallamiento, se informó al Sr. Rector de la UNRC y además se solicitó una reunión entre autoridades de las dos asociaciones existentes en la provincia. En el acta también consta que Río Cuarto no contaba hasta el momento con copia del anteproyecto de Ley N° 05260/87.

Inmediatamente A.R.P.A.P. convoca a la mayor cantidad de profesionales egresados residentes en la ciudad y zona. De esta convocatoria se organiza una comisión para involucrarse en esta temática y participar de la revisión y producción definitiva de esta Ley, que, si bien representaba un avance para la profesión en general, el camino elegido para los cambios no fue el más

adecuado, democráticamente actuando, ya que había surgido de un minúsculo grupo de Córdoba capital, sin contar con invitación correspondiente y la participación masiva de los colegas del lugar y del interior de la provincia. Comunicación y participación que no es menor, considerando la trascendencia de contar con una Ley de colegiatura profesional, que como tal "debe ser representativa" de todas y todos los graduados en psicopedagogía

Río Cuarto presentó un análisis y sugerencias de modificación de varios artículos y capítulos del proyecto – así reflejan las actas posteriores de A.R.P.A.P.-en los que puede verse claramente la demanda de mayor democratización de la institución, se debatió a cerca de la matriculación de los Licenciados en Ciencias de la Educación y los Profesores en Psicopedagogía, como así también sobre la participación desigual en el Consejo Directivo, destacando el centralismo capitalino; la necesidad de rever la realización de las Asambleas ordinarias en la capital debido a la dificultad de participación del interior, entre otros puntos, todos vigentes como reclamos al día de la fecha.

A pesar de los esfuerzos y el trabajo realizado en una especie de carrera contra el tiempo, el SUR de la provincia sólo logró que se tuviese en cuenta la inclusión

de los Licenciados y Profesores en la matrícula del Colegio. El resto de la Ley fue aprobada tal como las autoridades de Córdoba capital la habían presentado, en absoluto silencio, no reconociendo al resto de graduados y negando la posibilidad de intercambio de ideas entre colegas. El 17 de noviembre de 1987 la Ley 7619 fue aprobada por las Cámaras de Senadores y de Diputados; y el 27 del mismo mes y año, fue promulgada.

Ya creado formalmente el Colegio Profesional, se organiza el primer acto de matriculación efectivizado en la ciudad de Córdoba el 18 de agosto de 1988. En ese mismo año, el nuevo Consejo Directivo -conformado por las autoridades del anterior Colegio de Córdoba- elabora las primeras resoluciones internas. La Resolución N° 19/1988 considera la división del territorio provincial en tres (3) Regionales, y establece que cada una de éstas debe llevar el nombre de la ciudad sede e identificarse con un número, el que es coincidente con el comienzo de cada matrícula que se otorgue en el espacio territorial correspondiente a cada Regional. De este modo, y por Resolución, la provincia quedó dividida en: Regional 1 Córdoba; Regional 2 Río Cuarto; y Regional 3 Villa María.

Pero, no obstante la existencia de la Resolución N°19, la Regional 1 Córdoba nunca existió, ni en los hechos ni en los papeles. Desde siempre el territorio

correspondiente a la Regional 1 actúa por fusión como Consejo Directivo, siendo este por Ley una autoridad provincial. Esta irregularidad es considerada, por la Regional Río Cuarto, una falta grave y "siempre", a lo largo de todos estos años, es señalada al Consejo, aunque nunca considerada por el mismo. Se resalta en esta fusión, nuevamente, el centralismo, y nos atrevemos a esta altura de los acontecimientos a destacar el autoritarismo al que está sometida nuestra Regional Río Cuarto. Vale decir que en los hechos las Regionales que funcionaron, y funcionan tal lo establecido por la Resolución correspondiente, son dos: Río Cuarto y Villa María.

Es evidente que la existencia de una irregularidad como la señalada no es para nada inocente ni inofensiva. Al unirse la autoridad de una Regional con otra autoridad de alcance provincial, los miembros que la componen necesariamente provienen en su totalidad, o en su mayoría, del territorio propio de la Regional en cuestión. Por ende, esto tiene serias consecuencias en dos instancias fundamentales para todo Colegio Profesional, ellas son:

1. La *toma de decisiones*, un claro ejemplo es la determinación del porcentaje de retención sobre las prácticas profesionales con obras sociales. Hemos vivido una experiencia desagradable, e injusta, durante el 2019 y en pleno contexto socioeconómico de hiperinflación y recesión el Consejo-Regional 1 decide que

la mencionada retención se modifique del 5% al 7% sin ningún argumento. Nuestra Regional cuestionó la medida y durante seis meses estuvimos en rebeldía para el Consejo, nos vimos obligadas a retener 2% más, caso contrario seríamos sancionadas, cuando históricamente hemos trabajado en la regulación de la profesión y no como ente recaudador.

2. Los *aportes económicos*, la ley exige que cada Regional aporte un porcentaje de los ingresos mensuales –también fijado por Consejo-, es el canon denominado Participación Patrimonial, a las arcas del Consejo Directivo. Aparece aquí otra contradicción, la Regional 1 nunca aportó ese canon porque no existe, aunque si recibe los beneficios del dinero mensual que aportan las otras dos Regionales por ser el propio Consejo Directivo. La misma contradicción y beneficio extra recibe la “supuesta” Regional 1 ya que con el Consejo Directivo comparten el mismo lugar físico para el desempeño de tareas afines. Se destaca que esa propiedad es también capital patrimonial de las otras dos Regionales, cada una de las cuales afronta sus propios gastos mensuales.

Las irregularidades antes reseñadas evidencian la existencia de una concentración indebida de funciones entre Colegio y Regional I, pero ello no se soluciona con solamente hacer cumplir la ley, sino que es hora de realizar transformaciones estructurales organizativas que impliquen salir de un modelo

concentrado y único propenso a arbitrariedades y carentes de representatividad, para pasar a otro *de colegios* múltiples, descentralizados y que autonomicen plenamente las autoridades regionales.

Es por lo relatada que las razones para el cambio son varias y profundas y que motivan las siguientes reflexiones:

- a) La originaria creación del colegio único, implicó un avance desburocratizador, en la medida que el Estado provincial transfirió competencias al nuevo ente intermedio. Fue por ello también un avance descentralizador a favor del Colegio pero centralizado en su interior.
- b) La creación del colegio único constituyó un certero proceso democratizador, al establecer que sus autoridades deberían ser democráticamente elegidas por los matriculados. También por ello, fue en alguna medida participativa de estos en la gestión colegial y defensa de sus competencias profesionales.
- c) Pero, en los más de treinta años transcurridos, los cambios producidos tanto en la Sociedad como en el Estado han alcanzado una profundidad tal que necesariamente impactan en la estructura organizacional colegial.

En efecto:

c.1.- Hoy resulta insuficiente la mera descentralización de competencias estatales en cabeza de un colegio, como también resulta insuficiente la pauta democratizadora y participativa normada en la ley.

c.2.- Ello porque deviene inconveniente el traspaso de funciones de un aparato estatal burocratizado a un colegio único excesivamente burocratizado y centralizado. Corresponde tener en cuenta y aplicar los principios hoy dominantes de descentralización territorial y desconcentración operativa, para satisfacer las necesidades comunitarias con eficiencia y eficacia.

c.3.- El criterio del distrito único para elegir las autoridades colegiales no se compadece con las representaciones territoriales, toda vez que el peso específico del electorado radicado en la ciudad de Córdoba impone por la mera fuerza del número el resultado electoral careciendo de significación el voto de los matriculados del interior.

c.4.- La Delegación Río Cuarto, por la trayectoria de gestión y participación activa de sus matriculados integrantes, ha logrado una importante experiencia como para administrador y dirigir sin

supervisiones, controles, inspecciones de órganos jerárquicamente superiores en la estructura centralizada y que desconocen las necesidades, expectativas, deseos, proyectos de desarrollo propios y autónomos de los matriculados locales. Por ello la necesidad de la creación de otro colegio de psicopedagogos independiente del de la ciudad de Córdoba.

c.5.- Ello posibilitará la gestión propia y directa de sus intereses ante autoridades municipales, provinciales, nacionales sin pasar por el permiso previo de una instancia radicada en Córdoba.

c.6.- No hay que dejar de tener en cuenta que desde el punto de vista formación profesional, el título de Licenciado/a en Psicopedagogía fue expedido mucho tiempo antes en la Universidad Nacional de Río Cuarto que en Casa de Estudios radicadas en la ciudad de Córdoba, incluso nuestra Universidad contribuyó decididamente en la formación final de quienes tenían el título de Psicopedagogo para alcanzar la Licenciatura. Esto señala la existencia de un cuerpo docente altamente capacitado y que facilita la realización de actividades científicas organizadas en conjunto.

d.- La sanción de una ley modificatoria de la 7619 que contemple la creación de al menos dos Colegios de Psicopedagogos con la misma jerarquía y funciones, importa un expreso y claro reconocimiento del avance democratizador y participativo y de los cambios descentralizadores ocurridos en la Sociedad y Estado. La reforma a la ley, implica el mantenimiento del *principio de unidad o centralización normativa*, esto es, una sola ley regulatoria de nuestra profesión para toda la provincia de Córdoba ; *principio de descentralización territorial*, con la creación de *dos* o más Colegios, con la debida coordinación que impone la ley única; *democratización y participación* al salir del sistema de distrito único centralizador y desvirtuador de las representaciones territorial, al asignar a cada Colegio su propio distrito electoral; *mayor colaboración con los poderes públicos* al tomar cada colegio la gestión institucional de sus propios problemas, necesidades y propuestas.

El sistema de colegio múltiple propuesto, reconoce importantes antecedentes en nuestra provincia. La ley 5805 de Colegiación de Abogados determina que en cada circunscripción judicial funcionará un Colegio de Abogados, mientras que la Ley 8068 crea a los Colegios de Fonoaudiólogos de Córdoba y de Río Cuarto.

D.- ANEXO RESUMEN DE ANTECEDENTES

En apartado consta resumen de antecedentes que ilustran acabadamente la actitud cerrada de las autoridades del Colegio frente a propuestas de reforma legislativa, ignorando totalmente las aspiraciones del sur provincial.

A MODO DE REFLEXION

Luego del compás de espera, determinado por la pandemia durante el 2020, y a 34 años desde 1987 no podemos repetir los mismos errores. "Algo" hemos aprendido y crecido.

Es la esencia y el espíritu de la Regional Río Cuarto convocar al debate, pensar y reflexionar sobre el quehacer profesional para elaborar diversas propuestas en los ámbitos de salud y educación. Y, aunque la mayoría de ella fueron desestimadas sin más por el Consejo Directivo del Colegio Profesional, aquí estamos trabajando para alcanzar la tan anhelada posibilidad de descentralización.

Desde el Contrato Social nos hacemos eco de Rousseau, cuando expresa:

"Me propongo investigar si en el orden civil, y considerando los hombres tal cual son y las leyes tal cual pueden ser, existe alguna norma de administración legítima y cierta. Trataré para ello de mantener una constante armonía, en este estudio, entre lo que el derecho permite y lo que el interés prescribe, a fin de que la justicia y la utilidad no se hallen dissociadas. (...).

Siendo ciudadano de un Estado libre y miembro del poder soberano, por débil que sea la influencia que mi voz ejerza en los negocios públicos, el derecho que tengo de emitir mi voto me es suficiente para imponerme el deber de ilustrarme acerca de ellos. ¡Me consideraré siempre feliz que, al meditar sobre las diferentes formas de gobierno, encuentre en mis investigaciones nuevas razones para armar el de mi nación!". JJ Rousseau, 1762.

Por lo todo lo antes expuesto, hoy presentamos ante la Honorable Cámara de Legisladores de la Provincia de Córdoba nuestro Proyecto de Modificación de la Ley 6719.